## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**ORP** 

PROCESO: DECLARATIVO- CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR DEMANDANTES: CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ- JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A

RADICADO: 2018-00127

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 23 de noviembre de 2020, adjuntando el registro civil de defunción de la señora RAQUEL MARTINEZ PINILLA, observa el despacho que ante la imposibilidad de notificarla por cuanto ésta falleció, se dispondrá lo reglado en el Art. 68 del C.G.P que establece que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

De otro lado se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto calendado el 11 de octubre de 2019, esto es, notificar de las presentes diligencias al señor ALEX RICARDO MARTINEZ PINILLA de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> CITAR al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la señora RAQUEL MARTINEZ PINILLA, para que sean tenidos como sucesores procesales de la misma, de conformidad con lo indicado en el Art. 68 del C.G.P.. En consecuencia, la parte interesada debe allegar los nombres de los sucesores procesales de la señora RAQUEL MARTINEZ PINILLA (qpd) y acreditar su calidad de sucesor procesal, para continuar con el presente trámite.

<u>SEGUNDO:</u> REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto calendado el 11 de octubre de 2019, esto es, notificar de las presentes diligencias al señor ALEX RICARDO MARTINEZ PINILLA de conformidad con lo preceptuado por los articulo 291 y siguientes del C.G.P., así como cumplir con la carga procesal impuesta en el numeral primero de esta decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hxtm.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ